

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00021-00
ACCIONANTE: CAMILA FERNANDA ZABALA ANGARITA. Correo:
Cami0704god@gmail.com
ACCIONADO: COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO BUCARAMANGA,
Correo: gerencia@colcomfenalco.edu.co Rectoria@comfenalco.edu.co
VINCULADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA Correo:
notificaciones@bucaramanga.gov.co despachoseb@bucaramanga.gov.co
JENNI PATRICIA ANGARITA CALIXTO, cel: 3232499562, correo:
Jenyanga0710@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Surtido el trámite de esta instancia, dentro de la acción de tutela instaurada por CAMILA FERNANDA ZABALA ANGARITA, menor que actúa en nombre propio, en contra del COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO DE BUCARAMANGA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la Educación, Debido Proceso y Derecho de Defensa.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante, como soporte de la presente acción, así:

Manifiesta que su señora madre es cabeza de hogar y se desempeña como independiente, prestando el servicio de asesorías contables,

Que su madre la matriculó en el COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO, aquí accionado, donde cursó sexto grado, y que debido a la situación económica del país, y la pandemia generada por el COVID-19, se atrasó en los pagos de la pensión; Sin embargo, alude que su señora madre intentó conciliar sin éxito el saldo que le adeuda a la entidad accionada, debido a que en

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION: 6800140030032022-00021-00

ACCIONANTE: CAMILA FERNANDA ZABALA ANGARITA. Correo:

Cami0704god@gmail.com

ACCIONADO: COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO BUCARAMANGA,

Correo: gerencia@colcomfenalco.edu.co Rectoria@comfenalco.edu.co

VINCULADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA Correo:

notificaciones@bucaramanga.gov.co despachoseb@bucaramanga.gov.co

JENNI PATRICIA ANGARITA CALIXTO, cel: 3232499562, correo:

Jenyanga0710@gmail.com

su momento le exigieron el pago total, y procedieron a retener los documentos estudiantiles de la tutelante, situación que, expone, le imposibilita cambiarse de entidad educativa al no poder pagar una mensualidad y así poder continuar con sus estudios académicos.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la entidad accionada que en el término de 48 horas le entregue los documentos, calificaciones y demás que reposen en su hoja de vida escolar.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 19/01/2022 se avocó el conocimiento de la tutela, en contra el COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO DE BUCARAMANGA, se ordenó vincular de oficio a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA, a quien se le corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje, para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

De igual forma se requirió a la accionante para que, dentro del término concedido, allegara copia de su documento de identificación, documento que se consideró necesario para entrar al estudio de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y que invoca en su escrito tutelar.

COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO BUCARAMANGA procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION: 6800140030032022-00021-00

ACCIONANTE: CAMILA FERNANDA ZABALA ANGARITA. Correo:

Cami0704god@gmail.com

ACCIONADO: COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO BUCARAMANGA,

Correo: gerencia@colcomfenalco.edu.co Rectoria@comfenalco.edu.co

VINCULADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA Correo:

notificaciones@bucaramanga.gov.co despachoseb@bucaramanga.gov.co

JENNI PATRICIA ANGARITA CALIXTO, cel: 3232499562, correo:

Jenyanga0710@gmail.com

Que la señora Jenny Patricia Angarita Calixto, madre de la accionante, tiene una deuda vigente con dicha Institución por el concepto de la pensión de todo el año académico del 2019 al 2020, por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.788.500).

Que dicha Institución, durante el año 2020, debido a la pandemia generada por el COVID -19, no realizó ninguna acción en contra de la madre de la accionante, esperando que voluntariamente se comunicara con la entidad, para llegar a un acuerdo de pago.

Que en el año 2021, al no ver ninguna voluntad por parte de la madre de la accionante para realizar un acuerdo de pago, procedieron el día 10/05/2021 a enviar una carta por medio de correo certificado -no aportada-, en la cual le recordaban los compromisos con la entidad, y le solicitaban que iniciara el proceso de acuerdo de pago, empero no obtuvieron respuesta alguna.

Que el 21/07/2021 reenviaron el mensaje por medio de correo electrónico, sin obtener ninguna respuesta.

Que intentaron comunicarse por medio de vía telefónica al número registrado en la base de la Institución, pero estaba inactivo, por lo que procedieron a ubicar un nuevo número telefónico de la madre de la accionante, a través del cual, el 21/10/2021, lograron comunicarse con ella, quien aceptó pactar un acuerdo de pago, por lo que sea programó una fecha de común acuerdo con el fin de proceder a legalizar el proceso de pago.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION: 6800140030032022-00021-00

ACCIONANTE: CAMILA FERNANDA ZABALA ANGARITA. Correo:

Cami0704god@gmail.com

ACCIONADO: COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO BUCARAMANGA,

Correo: gerencia@colcomfenalco.edu.co Rectoria@comfenalco.edu.co

VINCULADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA Correo:

notificaciones@bucaramanga.gov.co despachoseb@bucaramanga.gov.co

JENNI PATRICIA ANGARITA CALIXTO, cel: 3232499562, correo:

Jenyanga0710@gmail.com

Que pese a lo anterior, la madre de la accionante nunca asistió a la cita pactada, y no pudieron volver a comunicarse con ella, debido a que no responde las llamadas.

Que con ocasión a lo anterior, alude que suspendieron cualquier proceso de comunicación al no existir voluntad por parte de la madre de la accionante para llegar a un acuerdo de pago.

Que la accionante cursó el año académico completo, gozando de todos los beneficios y calidad que dicha Institución le brinda a todos los estudiantes.

Por último, solicitan que se tenga en cuenta el ánimo conciliatorio de la entidad y que la entrega de los documentos a la accionante se encuentra supeditada a la presentación de la madre a las instalaciones de la entidad, con el fin de que firme un acuerdo de pago por el dinero adeudado.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION: 6800140030032022-00021-00

ACCIONANTE: CAMILA FERNANDA ZABALA ANGARITA. Correo:

Cami0704god@gmail.com

ACCIONADO: COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO BUCARAMANGA,

Correo: gerencia@colcomfenalco.edu.co Rectoria@comfenalco.edu.co

VINCULADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA Correo:

notificaciones@bucaramanga.gov.co despachoseb@bucaramanga.gov.co

JENNI PATRICIA ANGARITA CALIXTO, cel: 3232499562, correo:

Jenyanga0710@gmail.com

momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION: 6800140030032022-00021-00

ACCIONANTE: CAMILA FERNANDA ZABALA ANGARITA. Correo:

Cami0704god@gmail.com

ACCIONADO: COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO BUCARAMANGA,

Correo: gerencia@colcomfenalco.edu.co Rectoria@comfenalco.edu.co

VINCULADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA Correo:

notificaciones@bucaramanga.gov.co despachoseb@bucaramanga.gov.co

JENNI PATRICIA ANGARITA CALIXTO, cel: 3232499562, correo:

Jenyanga0710@gmail.com

de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Una vez precisado lo anterior, se tiene que la menor CAMILA FERNANDA ZABALA ANGARITA, quien actúa en nombre propio, impetró la presente acción para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por el COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO BUCARAMANGA y, como consecuencia, se ordene a la accionada a entregar los documentos correspondientes a calificaciones y demás instrumentos que reposan en la hoja de vida escolar de la accionante, en aras de que pueda matricularse en otro establecimiento y que la deuda adquirida por su señora madre se cancele por otros medios.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, para ordenar a la accionada, a la entrega de los documentos de los que se conduele la tutelante.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION: 6800140030032022-00021-00

ACCIONANTE: CAMILA FERNANDA ZABALA ANGARITA. Correo:

Cami0704god@gmail.com

ACCIONADO: COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO BUCARAMANGA,

Correo: gerencia@colcomfenalco.edu.co Rectoria@comfenalco.edu.co

VINCULADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA Correo:

notificaciones@bucaramanga.gov.co despachoseb@bucaramanga.gov.co

JENNI PATRICIA ANGARITA CALIXTO, cel: 3232499562, correo:

Jenyanga0710@gmail.com

procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que la presente acción se adelanta en contra de un particular, este Despacho considera necesario entrar a estudiar la **legitimación en la causa**, advirtiendo que se encuentra constituida la legitimación por activa, teniendo en cuenta que los derechos fundamentales que invoca la tutelante se constituyen como propios, aunado al hecho que la misma se constituye en un sujeto de especial protección constitucional. Asimismo, en cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, esta Juzgadora advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos por el artículo 86 de nuestra C.P., el cual dicta que la acción de tutela será ejercida contra (i) cualquier autoridad pública o (ii) excepcionalmente particulares, siempre que estos últimos estén a cargo de la prestación de un servicio público, su conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o el peticionario se encuentre en condición de subordinación o indefensión.

Lo anterior en razón a que, si bien la accionada dentro de las presentes diligencias es de carácter privado, lo cierto es que se ocupa de prestar el servicio público de educación, por lo tanto, de conformidad con el numeral 2º del artículo

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION: 6800140030032022-00021-00

ACCIONANTE: CAMILA FERNANDA ZABALA ANGARITA. Correo:

Cami0704god@gmail.com

ACCIONADO: COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO BUCARAMANGA,

Correo: gerencia@colcomfenalco.edu.co Rectoria@comfenalco.edu.co

VINCULADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA Correo:

notificaciones@bucaramanga.gov.co despachoseb@bucaramanga.gov.co

JENNI PATRICIA ANGARITA CALIXTO, cel: 3232499562, correo:

Jenyanga0710@gmail.com

42 del Decreto 2591 de 1991, se encuentra legitimado como parte pasiva en el proceso de tutela bajo estudio.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos de procedibilidad propios de la presente acción, se advierte que se encuentran satisfechos, dado que, en primer lugar, el presente mecanismo es idóneo para la solución de controversias relacionadas con el derecho a la educación, máxime, cuando se trata de una menor de edad; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 18/01/2022, y la situación de la que se conduele la accionante se encuentra permanente en el tiempo.

Dentro de este contexto, se obtiene una respuesta positiva al primer problema formulado, lo que quiere decir que la acción de tutela en esta oportunidad es el medio idóneo para proteger los derechos fundamentales de manera inmediata, eficaz y completa, razón por la cual se procede al estudio del segundo problema jurídico planteado con anterioridad.

De acuerdo con lo anterior, desde ya se advierte que el asunto bajo estudio se discute entorno a la protección constitucional del derecho a la educación de una menor de edad, a quien la institución educativa privada en la que cursó sus estudios durante el año 2019-2020, se ha negado a entregar las respectivas certificaciones de estudios, que se aluden como necesarias para poder continuar su proceso en otra institución educativa. El argumento esgrimido por la accionada consisten en que la madre de la menor no ha cumplido con su obligación de pagar las pensiones atrasadas, ni ha presentado fórmulas de arreglo.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION: 6800140030032022-00021-00

ACCIONANTE: CAMILA FERNANDA ZABALA ANGARITA. Correo:

Cami0704god@gmail.com

ACCIONADO: COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO BUCARAMANGA,

Correo: gerencia@colcomfenalco.edu.co Rectoria@comfenalco.edu.co

VINCULADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA Correo:

notificaciones@bucaramanga.gov.co despachoseb@bucaramanga.gov.co

JENNI PATRICIA ANGARITA CALIXTO, cel: 3232499562, correo:

Jenyanga0710@gmail.com

Ante el panorama expuesto, se hace necesario traer a colación, lo establecido por la Corte Constitucional, a partir de la sentencia SU-624 de 1999, a través de la cual, restringió la protección constitucional que previamente se prodigó en, entre otras, la sentencia T-002 de 1992, en casos como el presente.

Mientras en la última de las providencias citadas, se reconoció la prohibición constitucional dirigida a las instituciones educativas de carácter privado, frente a la imposibilidad de negar la entrega de documentación requerida por sus ex estudiantes, y necesarias para poder iniciar sus estudios en otras instituciones, bajo el argumento de que sus padres se encontraban en mora de pagar costos educativos, la sentencia SU-627 de 1999, la restringió con miras a evitar que padres y estudiantes abusaran de su derecho.

En tal virtud, a partir del año 1999, la Corte ha reconocido, que el derecho fundamental a la educación se ve vulnerado en casos como el presente, cuando se logre acreditar:

“(i) la efectiva imposibilidad de los padres o tutores del estudiante de cumplir con las obligaciones pecuniarias adeudadas al plantel educativo, (ii) que dichas circunstancias encuentran fundamento en una justa causa, tales como la pérdida intempestiva del empleo, la muerte de uno de los miembros del núcleo familiar, la enfermedad catastrófica o incurable de alguno de ellos u otra calamidad similar, entre otras, (iii) que el deudor haya adelantado gestiones dirigidas a lograr un acuerdo de pago o el cumplimiento de la obligación dentro del ámbito de sus posibilidades y, además, (iv) que el deudor haya intentado gestionar ante entidad de carácter estatal o privada la solicitud de crédito para dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.”²

² Corte Constitucional. Sentencia T-659 de 2012. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00021-00
ACCIONANTE: CAMILA FERNANDA ZABALA ANGARITA. Correo:
Cami0704god@gmail.com
ACCIONADO: COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO BUCARAMANGA,
Correo: gerencia@colcomfenalco.edu.co Rectoria@comfenalco.edu.co
VINCULADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA Correo:
notificaciones@bucaramanga.gov.co despachoseb@bucaramanga.gov.co
JENNI PATRICIA ANGARITA CALIXTO, cel: 3232499562, correo:
Jenyanga0710@gmail.com

El anterior criterio fue recogido en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013:

“Se prohíbe la retención de títulos por no encontrarse el interesado a paz y salvo en sus obligaciones con la institución, cuando presente imposibilidad de pago por justa causa. Para esto el interesado deberá:

1. Demostrar que haya ocurrido un hecho que con justa causa afecte económicamente al interesado o a los miembros responsables de su manutención.
2. Probar la ocurrencia del hecho por cualquier medio probatorio, distinto de la confesión, que sea lo suficientemente conducente, adecuada (sic) y pertinente.
3. Que el responsable del pago demuestre haber adelantado las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes con la respectiva institución.”

Sin embargo, finalmente la Corte Constitucional, redujo los requisitos de procedencia en casos análogos a los siguientes:

“(…) esta Corporación ha privilegiado el acceso a la educación frente al pago de los derechos económicos en favor de los colegios y de las instituciones de educación media, siempre que (i) se hubiere demostrado –o al menos afirmado- que los padres dejaron de cumplir con sus obligaciones en consideración a un suceso de fuerza mayor o caso fortuito y (ii) exista un interés en honrar los compromisos adquiridos con la institución, que permita establecer la existencia de una actuación de buena fe. **En sentido contrario, no procederá el amparo en aquellos eventos en los cuales la acción de tutela se esté utilizando como un mecanismo para eludir las obligaciones adquiridas, con el fin de defraudar a los colegios, con sustento en “una cultura de no pago” de quienes, pese a tener capacidad de sufragar los costos de tal servicio, se rehúsan a cumplir sus compromisos.**”³ (Negrilla fuera de texto)

³ Corte Constitucional, Sentencia T-380 de 2017, M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00021-00
ACCIONANTE: CAMILA FERNANDA ZABALA ANGARITA. Correo:
Cami0704god@gmail.com
ACCIONADO: COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO BUCARAMANGA,
Correo: gerencia@colcomfenalco.edu.co Rectoria@comfenalco.edu.co
VINCULADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA Correo:
notificaciones@bucaramanga.gov.co despachoseb@bucaramanga.gov.co
JENNI PATRICIA ANGARITA CALIXTO, cel: 3232499562, correo:
Jenyanga0710@gmail.com

Es así como se advierte que el Alto Tribunal no ha dudado en la necesidad de ponderación de los derechos que se enfrentan en este caso, el de la educación -de los menores de edad-, y el de percibir una contraprestación a los servicios prestados –de la institución educativa-, encontrando que la protección efectiva del primero de ellos conlleva una serie de requisitos jurisprudenciales, bajo el entendido de que aquel no es absoluto, pues en esta relación se encuentran inmersas terceras personas, como lo son los padres, madres o acudientes del estudiante.

Así las cosas, y posterior a un estudio exhaustivo de la presente acción constitucional, así como del material probatorio aportado por las partes procesales, y el decretado de forma oficiosa por esta Operadora Judicial, este Despacho pudo advertir que no se cumplen los supuestos establecidos por la H. Corte Constitucional para proceder al amparo invocado por la parte actora. Veamos:

- (i) Frente al requisito precitado, referente a haber demostrado (o al menos afirmado) el motivo de la ausencia de pago de la pensión a la Institución Educativa, y que ésta se consolide en una situación de fuerza mayor o caso fortuito este Estrado advierte que se encuentra acreditado, teniendo en cuenta que tanto la accionante en su escrito tutelar, como la vinculada señora JANNI PATRICIA ANGARITA CALIXTO, mencionaron como motivo de ausencia de pago la ausencia de empleo, complicaciones de salud, desplazamiento

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION: 6800140030032022-00021-00

ACCIONANTE: CAMILA FERNANDA ZABALA ANGARITA. Correo:

Cami0704god@gmail.com

ACCIONADO: COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO BUCARAMANGA,

Correo: gerencia@colcomfenalco.edu.co Rectoria@comfenalco.edu.co

VINCULADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA Correo:

notificaciones@bucaramanga.gov.co despachoseb@bucaramanga.gov.co

JENNI PATRICIA ANGARITA CALIXTO, cel: 3232499562, correo:

Jenyanga0710@gmail.com

forzado, y la pandemia acaecida por la COVID19, los cuales cumplen con las características establecidas por el Alto Tribunal.

- (ii) Ahora bien, frente al segundo requisito, referente a la necesidad de evidenciarse “un interés en honrar los compromisos adquiridos con la institución, que permita establecer la existencia de una actuación de buena fe” no sucede lo mismo, teniendo en cuenta que la tutelante no ha probado en debida forma, al menos sumariamente, haber realizado actuaciones que conlleven a concluir que tiene un interés real en realizar el pago de las obligaciones pendientes con la Institución Educativa accionada, limitándose a manifestar su imposibilidad de pago -sin soporte alguno-, tal y como lo hizo en su escrito de contestación posterior al auto que ordenó vincular a su representante legal, inicial obligada al pago. Asimismo, este Estrado pudo evidenciar que la accionante no ha accedido a la realización de un acuerdo de pago con la accionada dentro de las presentes diligencias, pese a que expresamente se le requirió en el auto de vinculación para tener claridad acerca de tal intención actual.

En atención a los anteriores prolegómenos, se tiene como negativa la respuesta al segundo problema jurídico propuesto, luego se deberá proceder a la negación del amparo invocado por la tutelante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00021-00
ACCIONANTE: CAMILA FERNANDA ZABALA ANGARITA. Correo:
Cami0704god@gmail.com
ACCIONADO: COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO BUCARAMANGA,
Correo: gerencia@colcomfenalco.edu.co Rectoria@comfenalco.edu.co
VINCULADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA Correo:
notificaciones@bucaramanga.gov.co despachoseb@bucaramanga.gov.co
JENNI PATRICIA ANGARITA CALIXTO, cel: 3232499562, correo:
Jenyanga0710@gmail.com

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones incoadas por CAMILA FERNANDA ZABALA ANGARITA, menor que actúa en nombre propio en contra del COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO BUCARAMANGA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION: 6800140030032022-00021-00

ACCIONANTE: CAMILA FERNANDA ZABALA ANGARITA. Correo:

Cami0704god@gmail.com

ACCIONADO: COLEGIO COOPERATIVO COMFENALCO BUCARAMANGA,

Correo: gerencia@colcomfenalco.edu.co Rectoria@comfenalco.edu.co

VINCULADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA Correo:

notificaciones@bucaramanga.gov.co despachoseb@bucaramanga.gov.co

JENNI PATRICIA ANGARITA CALIXTO, cel: 3232499562, correo:

Jenyanga0710@gmail.com

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

4e5e5a88d7f21ee64f2f48af5476b278d480a1665621b30808abb2a203662d8d

Documento generado en 28/01/2022 04:28:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>